

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 23 de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio hogaño, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario resolver sobre la admisión del presente asunto. Favor proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ
CORREA Secretario

**REPUBLICA DE
COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO
No.528**

Rad 2020-126

Cali, Julio veintitrés (23) de (2020)

La defensora de familia del ICBF, Maricel Chamorro Perdomo, en representación de los intereses del adolescente MIGUEL ANGEL GARZON AGUDELO, de 16 años de edad, hijo de los señores ANA MILENA AGUDELO CORREA y DIEGO ANTONIO GARZON INSUASTI, propone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra del señor **DIEGO ANTONIO GARZON INSUASTI.**

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, el Acta de Conciliación efectuada ante el Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por los señores ANA MILENA AGUDELO CORREA y DIEGO ANTONIO GARZON INSUASTI, respecto del adolescente MIGUEL ANGEL GARZON AGUDELO, el pasado 22 de marzo de 2017, en la que se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$1.600.000, para los menores de edad Juan Esteban y Miguel Ángel Garzón Agudelo.
- Dichas cuotas se empezarían a causar a partir del primero de abril de 2017, y se incrementarían conforme IPC anual.
- Aporte del 100% de los gastos de Matricula, Uniformes, Utiles y Textos Escolares de los jóvenes, quienes estudian en el Colegio Claret.
- Aporte en los meses de junio y diciembre de cada año, vestuario.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los Art. 430 y 431 del C.G.P., libraré mandamiento de pago conforme lo relacionado por la parte actora respecto a los meses adeudados y sus respectivos abonos, mas no en sus valores, puesto que existe error en el cálculo, ello teniendo en cuenta que el IPC mide la evolución del costo de vida en relación con un período base, es decir su variación se encuentra inmersa en la inflación que resulta de comparar dos periodos, en pocas palabras para hallar el valor de la cuota a partir de enero de determinado año, se deberá tomar como base el I.P.C. del año anterior. Igualmente se efectuará conforme a capital y no con los intereses relacionados, ya que por lo dicho anteriormente cambian, además que estos deben ser estimados acorde a lo adeudado y no a lo pagado, por consiguiente se tasarán en el momento procesal oportuno, es decir en la liquidación del crédito, sí a ello hay lugar, ya sea por las partes o por el despacho.

Para mayor claridad de las partes, se hará una relación detallada de las cuotas presuntamente adeudadas por el demandado, según lo indicado en la demanda.

VALOR DE LA CUOTA PARA 2018 CONFORME AL IPC (3.18%): $\$1.625.440/2 = \812.720
VALOR DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE PARA EL ADOLESCENTE MIGUEL ANGEL GARZON AGUDELO

MES	VALOR	ABONO	SALDO COBRAR	A
Enero	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Febrero	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Marzo	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Abril	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Mayo	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Junio	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Julio	\$812.720	\$800.000	\$12.720	
Agosto	\$812.720	\$800.000	\$12.720	

Septiembre	\$812.720	\$800.000	\$12.720
Octubre	\$812.720	\$800.000	\$12.720
Noviembre	\$812.720	\$800.000	\$12.720
Diciembre	\$812.720	\$800.000	\$12.720

VALOR DE LA CUOTA PARA 2019 CONFORME AL IPC (3.80%): $\$1.687.207/2 = \843.603

VALOR DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE PARA EL ADOLESCENTE MIGUEL ANGEL GARZON AGUDELO

MES	VALOR	ABONO	SALDO COBRAR A
Enero	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Febrero	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Marzo	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Abril	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Mayo	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Junio	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Julio	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Agosto	\$843.603	\$800.000	\$43.603
Septiembre	\$843.603	\$850.000	Saldo a favor \$6.397
Octubre	\$843.603	\$850.000	Saldo a favor \$6.397
Noviembre	\$843.603	\$850.000	Saldo a favor \$6.397
Diciembre	\$843.603	\$880.000	Saldo a favor \$36.397

VALOR DE LA CUOTA PARA 2020 CONFORME AL IPC (3.80%) año anterior debido a que este año 2020, no a generado reporte total: $\$1.751.321/2 = \875.660 VALOR DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE PARA EL ADOLESCENTE MIGUEL ANGEL GARZON AGUDELO

MES	VALOR	ABONO	SALDO COBRAR A
Enero	\$875.660	\$850.000	\$25.660
Febrero	\$875.660	\$800.000	\$75.660

TOTAL ADEUDADO, respecto de los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar: \$602.784

Mas el valor de los costos educativos del citado menor de edad, por valor de (\$3.147.109 tres millones ciento cuarenta y siete mil cien pesos, por costos educativo, según recibos aportados, por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **ANA MILENA AGUDELO CORREA** identificada con C.C. 66.956.229, quien representa al joven Miguel Ángel Garzón Agudelo y a cargo del señor **DIEGO ANTONIO GARZON INSUASTI** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.405.509 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.749.893)**, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Enero de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Marzo de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Abril de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Mayo de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Agosto de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Septiembre de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Octubre de 2018.

- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Noviembre de 2018.
- La suma de \$12.720 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Diciembre de 2018.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Enero de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Marzo de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Abril de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Mayo de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio de 2019.
- La suma de \$43.603 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Agosto de 2019.
- La suma de \$25.660 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Enero de 2020.
- La suma de \$75.660 correspondiente al saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2020.
- La suma de \$633.000 correspondiente al valor de la matrícula escolar correspondiente al año lectivo 2017.
- La suma de \$532.100 correspondiente al valor de la matrícula escolar correspondiente al año lectivo 2018.
- La suma de \$573.000 correspondiente al valor de la matricula escolar correspondiente al año lectivo 2019.
- La suma de \$455.000 correspondiente al valor del bibliobanco escolar correspondiente al año lectivo 2018.
- La suma de \$455.000 correspondiente al valor del bibliobanco escolar correspondiente al año lectivo 2019.
- La suma de \$192.000 correspondiente al valor de Libro Asofamilia año lectivo 2018.
- La suma de \$307.000 correspondiente al valor de Asofamilia pago total.

2.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los cinco días de cada mes.

4.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

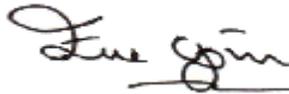
5.- NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **DIEGO ANTONIO GARZON INSUASTI**, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del Proceso.

6.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo pertinente.

7.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

8- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos.